

ACTIVIDAD CULTURAL DE LOS CAPITULARES
DE LA CATEDRAL DE CALAHORRA (1045-1257).
DE *SCRIPTORIUM* MONÁSTICO
A *STUDIUM* CATEDRALICIO

*Cultural Activities of the Chapter Members in the Cathedral of Calahorra
(1045-1257). From the Monastic Scriptorium to the Cathedral Studium*

Tomás SÁENZ DE HARO

*Instituto de Enseñanza Secundaria "Valle del Jerte". C/ El Cerrillo, s/n. E-10610 CABEZUELA DEL VALLE
(Cáceres). C. e.: TATECA@terra.es*

BIBLID [0213-2060(2006)24;341-363]

RESUMEN: Esta pequeña investigación analiza las realidades culturales en el cabildo catedralicio de Calahorra a partir de la restauración de la Iglesia calagurritana, tras la reconquista de la ciudad en 1045, hasta la definitiva cristalización del organigrama capitular a mediados del siglo XIII. Relacionamos la evolución de las actividades culturales capitulares, desde el *scriptorium* de carácter monástico al *studium* característico de un cabildo secularizado, con la dinámica interna de la propia institución capitular, nacida como una comunidad de vida que lentamente evoluciona hacia lo que será el modelo organizativo clásico durante las edades media y moderna. Al mismo tiempo, pretendemos aproximarnos al nivel cultural de la sede, tanto en sus realizaciones como en la formación intelectual adquirida por sus miembros. De este modo, concluimos la interesante vitalidad del *scriptorium* durante los primeros años, situación que contrasta con el limitado desarrollo del *studium* y con la modesta preparación intelectual de los capitulares calagurritanos de la primera mitad del siglo XIII.

Palabras clave: Cultura Medieval. Calahorra. "Scriptorium" Monástico. "Studium" Catedralicio.

ABSTRACT: The content of this brief research work is the analysis of the cultural activities within the heart of the cathedral chapter of Calahorra from the church restoration in 1045 to the eventual consolidation of its organizational structure by the middle of the 13th century. We connect the development of such cultural activity, from a monastic-like *scriptorium* to an

studium characteristic of the secular background of the cathedrals, with the own internal dynamics of the chapter institution, born as a life community and slowly evolving into a classical related organization chart during the medieval and modern age. At the same time, we also inquire into the level of cultural tasks of the see, both their standard of production as well as the training of its members. This way, we conclude an interesting vitality of the *scriptorium* in its early years, a reality that contrasts with the limited development of the *studium* and the scarce intellectual level of the chapters in Calahorra during the first half of the 13th century.

Keywords: Medieval Culture. Calahorra. Monastic *Scriptorium*. Cathedral *Studium*.

SUMARIO: 0 Introducción. 1 Necesidad de formación cultural entre los capitulares. 2 Actividad cultural en la catedral de Calahorra. 2.1 “Scriptorium” monástico. 2.2 “Studium” catedralicio. 3 Nivel cultural de los capitulares calagurritanos. 4 Tablas y gráficos. 5 Apéndice documental.

0 INTRODUCCIÓN

Pretendemos analizar la evolución de las actividades culturales de los miembros del cabildo catedralicio de Calahorra entre los años 1045 y 1257, así como la relación de estas labores con las dinámicas socio-económicas y organizativas que experimenta esta institución. En función de este objetivo, escogemos dicho intervalo cronológico, pues en 1045 tiene lugar la reconquista de la ciudad y la restauración de su iglesia, mientras que en torno a 1257 acontecen una serie de iniciativas trascendentales en la configuración del organigrama de la catedral calagurritana. Las fuentes empleadas en esta pequeña investigación son aquellas que contienen información sobre los capitulares de Calahorra, estén o no emitidas por dicha sede. Concretamente, recurrimos a la documentación, en su práctica mayoría publicada, de las catedrales de Calahorra y Pamplona, de la Santa Sede, de la monarquía Navarra y de diversos monasterios de la zona, tales como Santa María de Roncesvalles, San Prudencio en Monte Laturce, Santa María de Leire y Santa María de Irache,¹. Los únicos documentos inéditos utilizados, procedentes del Archivo General

¹ ALEGRÍA SUESCUN, D. et al. *Archivo General de Navarra (1134-1194)*. San Sebastián, 1997; GARCÍA TURZA, F. J. *Documentación medieval del monasterio de San Prudencio de Monte Laturce (siglos X-XV)*. Logroño, 1992; GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Colección diplomática de la catedral de Pamplona (829-1243)*. Pamplona, 1997; JIMENO JURIO, J. M. y JIMENO ARANGUREN, R. *Archivo General de Navarra (1194-1234)*. San Sebastián, 1998; MARTÍN DUQUE, Á. *Documentación Medieval de Leire, siglos IX a XII*. Pamplona, 1983; MARTÍN DUQUE, Á. J. y LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a *Colección diplomática de Irache*. Pamplona, 1986; MARTÍN GONZÁLEZ, M. *Colección diplomática de los reyes de Navarra de la dinastía de Champaña. I: Teobaldo I (1234-1253)*. San Sebastián, 1987; OSTOLAZA, M.^a I. *Colección diplomática de Santa María de Roncesvalles (1127-1300)*. Pamplona, 1978; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, II (923-1168)*. Logroño, 1992; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, III (1168-1225)*. Logroño, 1992; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, IV (siglo XIII)*. Logroño, 1992; RUIZ DE LOIZAGA, S. et al. *Documentación vaticana sobre la diócesis de Calahorra y La Calzada-Logroño (463-1342)*. Logroño, 1995.

de Navarra y del Archivo Catedralicio de Tudela, aparecen publicados en el apéndice documental al final de este artículo.

En primer lugar, presentamos los requisitos intelectuales precisos para formar parte de un cabildo catedralicio medieval. Después, observamos a los capitulares como receptores y docentes de unos contenidos culturales para, a continuación, evaluar la trascendencia de la labor cultural realizada en la sede calagurritana y el nivel intelectual alcanzado por sus miembros.

1 NECESIDAD DE FORMACIÓN CULTURAL ENTRE LOS CAPITULARES

En su doble vertiente de pastores de fieles y gestores de un patrimonio, los capitulares precisan de una formación tanto en materias litúrgicas y doctrinales esenciales, como en contenidos jurídicos. La posesión de órdenes sagradas requiere unos mínimos conocimientos sobre liturgia y Sagrada Escritura, esenciales para sus actividades culturales y pastorales; de ahí que el I Concilio de Valladolid (1143) prohíba la ordenación de clérigos ignorantes de tales cuestiones. A estas exigencias culturales, el segundo concilio vallisoletano, celebrado en 1228, añade el dominio del latín para los clérigos que disfruten de un beneficio².

Aquellos capitulares con responsabilidades administrativas y ejecutivas —dignidades y canónigos— requieren una mayor instrucción³. En la sede calagurritana, obispo y arcedianos precisan de una preparación jurídica que les habilite para oír pleitos sobre matrimonios; así queda constatado en el Sínodo de Logroño (1240), cuando se les confía este tipo de querellas en razón de sus conocimientos de derecho⁴. Del mismo modo, el chantre debe contar con una formación acerca de la liturgia y el latín para llevar a cabo sus tareas directivas en el coro⁵. En general, dignidades y canónigos necesitan cierta formación

² Los concilios de Coyanza (1055) y, sobre todo, de Santiago (1056) piden a los nuevos ordenados saber de memoria el salterio, himnos y cantos litúrgicos, epístolas, evangelios y oraciones. GARCÍA GARCÍA, A. "De las escuelas visigóticas a las bajomedievales. Punto de vista histórico-jurídico". En *X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1999, pp. 39-59.

³ *Letrados e honestos, e sabidores del uso de la iglesia deven ser los clerigos a quien dieren las dignidades, e los personajes, e las iglesias parrochiales que han cura de almas, e esso mismo deven aver en si aquellos a quien diesen los mejores beneficios: assi como calongias o raciones; a lo menos que sean letrados en manera que entiéndanle latin, e sean sabidores del uso de la iglesia, que es leer e cantar.* Partida 1, tít. XVI, ley 2. *Decanus [...] debe ser sesudo por derecho, e asossegado, e de buenas maneras...* Partida 1, tít. VI, ley 3. *Si el clerigo sabe bien escribir, o fazer otras cosas que sean honestas...* Partida 1, tít. VI, ley 46. LÓPEZ, G. *Las Siete Partidas del sabio Rey don Alfonso X el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de su majestad*. Salamanca, 1555, pp. 53 y 65.

⁴ Const. XII: *Et mandamos lis que quando dudasen en sus penitencias en algunas cosas que demanden consejo al obispo o a los arcidianos o a los que entendieren de derecho.* Const. XXIV: *Mandamos que no se entremetan de oyr pleyto ninguno de matrimonio mas allí o fallaren los pleytos de matrimonio embien los a nos o a los arcidianos que saben de derecho, ca este pleyto otro hombre non lo deue oyr sin non aquel que sabe de derecho.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, IV*, doc. 132.

⁵ SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo de la catedral de Oviedo en la Edad Media*. Oviedo, 1986, p. 290.

jurídica, pues resulta habitual su designación para oír y tramitar determinados pleitos en nombre del monarca y de la Santa Sede⁶.

2 ACTIVIDAD CULTURAL EN LA CATEDRAL DE CALAHORRA

El 30 de abril de 1045, el monarca pamplonés García Sánchez III conquista Calahorra y restablece la iglesia de Santa María. Al frente de este centro religioso sitúa a unos clérigos que viven en comunidad, de modo similar a cualquier institución monástica⁷. Entre estos primeros clérigos calagurritanos, dedicados fundamentalmente a actividades litúrgicas y culturales, no existe otro criterio jerárquico que el grado de las órdenes sagradas poseídas. Por tanto, cuando en 1124 el obispo calagurritano Sancho de Funes elige a uno de ellos para situarlo al frente del cabildo, éste recibe el nombre de “prior”, denominación propia de ambientes monásticos⁸.

A partir del primer tercio del siglo XII, el crecimiento patrimonial del cabildo catedralicio implica a los capitulares en la administración de estas propiedades. En consecuencia, el constante aumento de estas propiedades catedralicias provoca un incremento

⁶ El prior Juan, por comisión de Alfonso VIII, sentencia el pleito entre el monasterio de San Martín de Albelda y el concejo de Ausejo sobre la abadía de San Valerio en 1195. Un años más tarde, el arcediano Sancho es juez delegado en las diferencias entre el monasterio de Santa María la Real de Nájera y el monasterio de Valvanera. En 1216, Inocencio III comisiona al chantre y al tesorero calagurritanos como jueces en el pleito entre el prior y cabildo de Tudela y varios de sus parroquianos acerca del pago de diezmos y otras rentas (*Apéndice documental, doc. 1*). En 1220, Honorio III nombra juez al chantre de Calahorra en la disputa entre el abad de Santa María de Leire y los visitadores apostólicos (*Apéndice documental, doc. 2*). En 1221, Honorio III designa al deán y al tesorero de Calahorra para juzgar las diferencias entre el cabildo de Pamplona y los clérigos de la iglesia de Murugarren. En 1224, el arzobispo de Toledo, siguiendo una orden de Honorio III, ordena al obispo de Pamplona, al deán de Calahorra y al prior de Tudela que, en nombre de sus respectivos cabildos, publiquen la sentencia de excomunión contra Guillermo de Roda, quien retiene el beneficio de Miranda. En 1232 y 1233, el deán y el chantre de Calahorra actúan como jueces en la disputa entre la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalén y Juan Pérez de Zabaldica acerca de la iglesia de Zufia. En 1239, un canónigo, el deán y el arcediano de Calahorra son comisionados por Gregorio IX para que obliguen a los judíos de Tudela a pagar los diezmos de las heredades adquiridas de los cristianos (*Apéndice documental, doc. 3*). En 1240, el deán de Calahorra Pedro es nombrado juez en la disputa entre los cabildos de Tudela y Roncesvalles acerca de la iglesia de la Magdalena en Tudela; al no poder atender este pleito, ofrece como sustituto al canónigo calagurritano Juan Pérez de Arróniz. En 1244, el deán Martín Pérez, el arcediano de Calahorra Rodrigo Jiménez y el chantre Pedro Prior juzgan el pleito entre el monasterio de Fitero y varias iglesias de San Pedro de Yanguas. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 331, 365, 482 y 483; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, docs. 53, 99, 105, 126 y 153; RUIZ DE LOIZAGA, S. et al. *Documentación*, docs. 21 y 22; OSTOLAZA, M.^a I. *Colección*, docs. 103-106.

⁷ Los capitulares calagurritanos reciben el nombre de *monachi* y *fratres*. En 1046, los capitulares calagurritanos conviven *nocte ac die* y reciben su *sustentamentum* en la catedral; años más tarde, en 1095, 1124, 1129 y 1145 documentamos que siguen compartiendo un mismo techo. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, docs. 7, 42, 70, 77, 97 y 139.

⁸ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 70.

del número de capitulares y el enriquecimiento de los más relacionados con la gestión de dicho patrimonio. Entonces, la capacidad económica se convierte en el principal criterio jerarquizador, dando lugar a una “fractura social” en el seno del cabildo calagurritano. Dicha fractura la observamos entre canónigos y, sobre todo, dignidades, quienes disfrutaban de beneficios con una importante dotación económica, pues están vinculados a la administración de las propiedades catedralicias, y los restantes miembros del capítulo, centrados en unas tareas litúrgicas cuya remuneración resulta bastante más escasa. Todo ello da lugar a la progresiva desaparición de la vida en común, experiencia que van abandonando los capitulares conforme aumenta su riqueza, y a la pérdida de trascendencia de la ordenación sagrada, puesto que ahora es la administración patrimonial, y no el culto sagrado, la tarea que estructura la institución catedralicia. En resumen, al igual que el resto de los cabildos eclesiásticos peninsulares, el capítulo calagurritano experimenta un proceso de “secularización”⁹. Esta evolución queda reflejada en la actividad cultural de la sede, diferenciando claramente dos momentos: el *scriptorium* monástico y el *studium* catedralicio.

2.1 “*Scriptorium*” monástico

De la misma manera que constatamos la existencia de una comunidad vital y patrimonial en los momentos iniciales de la sede, esta impronta monástica se aprecia también en los primeros pasos de la andadura cultural de la catedral calagurritana. En sus primeros años, observamos la actividad de un *scriptorium*, elemento típicamente monástico. Los libros suponen un instrumento fundamental para las funciones de los capitulares, administrativas y sobre todo litúrgicas; de ahí que éstos aparezcan dentro de las necesidades de la sede enumeradas en la dotación inicial de la sacristanía, efectuada por el prelado Sancho de Funes en 1119¹⁰. Pocos años después, hacia 1125, obispo y cabildo confirman esta donación y destinan nuevas rentas para este mismo fin¹¹. Sin duda alguna, el principal objetivo de la actividad del *scriptorium* calagurritano sería paliar esta carencia de volúmenes.

El principal producto de este *scriptorium* es el *Libro Blanco o de las Homilias*, realizado aproximadamente entre 1121 y 1124. Esta obra, aunque también contiene copias de operaciones comerciales, es un leccionario de coro elaborado esencialmente a partir de

⁹ Hacia 1130, aparece el primer capitular propietario de una vivienda privada; trece años más tarde, figura el primer capitular denominado como *canonico* en lugar de *monachi* y *fratres*; y, finalmente, el cargo de prior cambia su nombre por el de “deán” en 1207. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, II, docs. 124 y 133; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, doc. 438.

¹⁰ *Ad illuminationem altaris, vel quod ibi necesse fuerint, tam in libris, quam vestimentis*. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, II, doc. 56.

¹¹ *Ibidem*, doc. 80. En la sede toledana el tesorero (dignidad heredera de las responsabilidades del sacristán) era el encargado de la custodia de los libros catedralicios hasta la creación de la Biblioteca Capitular en 1383. GONZÁLEZ RUIZ, R. “Evolución histórica de la Biblioteca Capitular de Toledo”. En *El libro antiguo español*, IV. Salamanca, 1998, pp. 250-251.

los homiliares de Paulo el Diácono y de Alain de Farfa, junto con homilias y comentarios de San Agustín, San Beda, San Gregorio, San Juan Crisóstomo, San Máximo y Juan Escoto Erígena, así como con unos versos de la Sibila; todo ello supone las homilias de domingos, desde Adviento hasta el diecisiete después de Pentecostés, y de otras festividades. Además, en este códice encontramos *fragmentos de Adviento y Las lamentaciones de Jeremías* con notación musical fechadas en el siglo XIII¹², concretamente, se trata de “monodia litúrgica” aquitana, composiciones muy relacionadas con la orden de Cluny¹³; esta vinculación cultural, habitual en las catedrales peninsulares, puede remontarse en el caso calagurritano a principios del siglo XII, cuando constatamos la presencia del obispo Sancho de Funes entre el alumnado de la abadía cluniacense de Aux¹⁴.

Respecto a la elaboración de este *Libro de las Homilias*, disponemos de sus colofones, o suscripciones de sus autores, en prosa y verso¹⁵. Aunque en estos colofones aparecen todos los capitulares¹⁶, concretamente doce o catorce, no resulta factible pensar en un *scriptorium* constituido por ese número de escribas. Los únicos a quienes se asigna la función de escribir son Juan Felices, Juan Abad y Juan Quiram¹⁷, es decir, tres, un número más acorde con lo habitual en otros establecimientos coetáneos. Los capitulares restantes se dedican a otro tipo de tareas: la preparación intelectual del trabajo o la selección de textos, llevadas a cabo por el fabriquero Gerardo¹⁸; la orden de realización de la obra, iniciativa del capitular Pedro Marcos, quien también aporta las pieles de donde

¹² Esta datación nos llevaría a la conclusión de que se trata de una adición posterior que quizás no tuviese un origen calagurritano; por tanto, según apunta Extremiana Navarro, resulta preciso un estudio más profundo de la totalidad del códice. En el Archivo de la Catedral de Calahorra existen otros pergaminos sueltos que contienen monodia litúrgica con notación aquitana. Dentro del periodo que ahora estudiamos estarían cuatro Antifonarios de Oficio y uno de Misa, fechados todos ellos también en el *scriptorium* calagurritano. EXTREMIANA NAVARRO, P. “*Monodia litúrgica* en el archivo de la catedral de Calahorra”. *Kalakorikos*, 1999, vol. IV, pp. 289-293. EXTREMIANA NAVARRO, P. *Monodia litúrgica en La Rioja. Catedral de Calahorra, Santo Domingo de la Calzada y Seminario Diocesano de Logroño (siglos XII-XIX)*. Logroño, 2004, pp. 353-361, 408, 409 y 557-578.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ Figura como *alumno Ossetano*. SÁENZ RIPA, E. *Sedes episcopales de La Rioja, I (Siglos IV-XIII)*. Logroño, 1994, p. 303. Además, cuando este prelado inaugura los nuevos altares de San Emeterio y San Celedonio, en 1132, el arzobispo de Auch asiste a dicha ceremonia. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 102. Los antifonarios con notación musical aquitana, gracias a su perfecta adaptación a las necesidades catedralicias, se hallan en casi todas las sedes peninsulares de la época. GONZÁLEZ RUIZ, R. “Evolución”, p. 239. ROCHA, P. R. “Influjo de los antifonarios aquitanos en el oficio divino de las iglesias del Noroeste de la Península”. En *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo, IV*. Toledo, 1990, pp. 27-32.

¹⁵ *Ibidem*, docs. 74 y 75.

¹⁶ Al hablar de los autores del *Libro de las Homilias*, se dice: *Huius factores libri sunt hii seniores Sedis honorate, Calagurrimis edificate. Ibidem*, doc. 74.

¹⁷ *Abba pater, Felix et Quiramus alter; Conveniunt una qui voce Iohannis in una; Auxiliu quorum fit opus, scribendo decorum. Ibidem*.

¹⁸ *Frater Girardus non est piger hic neque tardus; Qui tenet ecclesie fabricam Sancte Marie; Fit studio cuius, pars maximam Codicis huius. Ibidem*.

proceden los pergaminos utilizados¹⁹; así como su financiación, responsabilidad del arcediano Pedro, quien invierte en ello los ingresos procedentes de los diezmos²⁰. Al final de la suscripción en prosa se añade el compromiso de realización de un Obituario, obra que también figura recogida en el códice²¹.

Otras producciones coetáneas son un pequeño compendio de sucesos históricos, posible fragmento de una *Crónica*²²; los *Comentarios de San Gregorio papa al libro de Job*²³ de mediados del siglo XII; la *Biblia Sacra* de hacia 1183²⁴; así como otras obras conservadas muy fragmentariamente²⁵.

Dentro de la biblioteca catedralicia, los libros producidos en el *scriptorium*, al ser hechos *ex profeso*, serían utilizados con frecuencia. En su inmensa mayoría, se trata de códices destinados a la labor pastoral, como los *Comentarios de San Gregorio a los Moralia de Job*, y al oficio y canto litúrgicos, caso de las diversas Homilías y, sobre todo, de los antifonarios de monodía litúrgica aquitana, cuya perfecta adaptación a las necesidades catedralicias los convierte en indispensables en la mayoría de las sedes peninsulares. Este predominio de las obras destinadas a la predicación y a la liturgia es habitual en las catedrales de la España medieval, pues la reforma gregoriana orienta la formación de los capitulares hacia estas actividades; del mismo modo, también resulta

¹⁹ *Petrus Mascussi scribi prius ordine iussit, Qui dedit expensas large, pelles quoque tensas, In quibus illorum sunt gesta notata virorum. Ibidem.* El alto precio del pergamino hace que quienes lo costean compartan el mismo honor, figurando junto a los autores del libro. RUIZ ASENCIO, J. M. "Escribas y bibliotecas altomedievales hispanos". En *X Semana de Estudios Medievales de Nájera*. Logroño, 1999, pp. 151-174. SUÁREZ GONZÁLEZ, A. "Cómo se elabora un libro en el siglo XII. El proceso de confección bibliográfica a través de los manuscritos calagurritanos". *Kalakorikos*, 1999, vol. IV, p. 105-121.

²⁰ *Petrus... Factis perspicuis, moribus ingenuis, Largus et ipse satis, dedit ex rebus decimatis, Magnificum precium Codicis ad studium.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 74.

²¹ *Statuimus etiam et firmamos ut quando aliquis consorciorum nostrorum obierit, nomen illius in hoc eodem libro statim scribatur et aniversaria dies illius omnibus annis peragatur. Ibidem*, doc. 75. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, Á. C. "Crónica-obituario de Calahorra". *Berceo*, 1979, vol. 97, pp. 88-120.

²² *Ibidem*, doc. 77.

²³ SUÁREZ GONZÁLEZ, A. "La edición riojana de los '*moralia in Job*' en un manuscrito calagurritano del siglo XII". *Berceo*, 2002, vol. CXLII, p. 77-92.

²⁴ Ayuso Marazuela le atribuye la fecha de 1183, siguiendo las tablas de cómputo dispuestas en los primeros folios del manuscrito, así como sitúa su procedencia en el *scriptorium* calagurritano. AYUSO MARAZUELA, T. "La Biblia de Calahorra. Un importante códice desconocido". *Estudios Bíblicos*, 1942, vol. I, pp. 241-271; "Un *scriptorium* español desconocido". *Scriptorium*, 1948, vol. II, pp. 13-16. Leclercq simplemente la ubica en el siglo XII. LECLERCQ, J. "Textes et manuscrits de quelque bibliothèques d'Espagne". *Hispania Sacra*, 1949, vol. II, pp. 91-118. En cambio, esta última autora considera arriesgada la fecha de 1183 pues las tablas de cómputo pueden ser una adición posterior, datándola en la segunda mitad del siglo XII, seguramente en el último tercio. Menos dudas tiene respecto a su origen calagurritano debido a sus claras relaciones formales con otros manuscritos conservados en el archivo de dicha sede. SUÁREZ GONZÁLEZ, A. "La Biblia de Calahorra: notas sobre sus caracteres externos". *Berceo*, 1998, vol. CXXXIV, p. 75-104.

²⁵ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, I: Estudio*. Logroño, 1992, pp. 20 y ss. LECLERCQ, J. "Textes", pp. 91-118.

frecuente la mayoritaria presencia de obras de autores altomedievales y de Padres de la Iglesia como San Agustín, San Beda, San Gregorio...²⁶.

También resulta factible emplear estos volúmenes en la enseñanza de la lengua latina durante sus primeros estadios, aunque para avanzar en el conocimiento de esta materia deberían usarse títulos de clásicos latinos cuya presencia en la biblioteca calagurritana, si bien no documentamos, tampoco podemos negar²⁷. Lo mismo ocurre con las obras jurídicas, de imprescindible consulta para unos capitulares cada vez más vinculados con labores de gestión y administración patrimonial²⁸.

No contamos con más noticias sobre el *scriptorium* calagurritano después de 1183, fecha de la *Biblia Sacra*, quizás su última producción. Su desaparición es una consecuencia más de la quiebra de una comunidad capitular, realidad íntimamente ligada al *scriptorium*.

2.2 “*Studium*” catedralicio

La ruptura de la vida en común y la consiguiente secularización del cabildo traen consigo una transformación de la actividad cultural en las sedes catedralicias. La influencia monástica se diluye, surgen los *studia* catedralicios y los capitulares tienen además la posibilidad de ampliar su formación fuera de las escuelas locales al disponer de prebendas personales y beneficios.

La función docente de los *studia* catedralicios es una consecuencia de su labor pastoral y litúrgica. Estos centros se destinan tanto a la formación del clero catedralicio como a la educación de laicos, generalmente hijos de aristócratas, suponiendo ello un medio de incrementar la influencia de la catedral sobre la sociedad. La aparición de las escuelas catedralicias es un fenómeno generalizado en todo el occidente cristiano a partir del año mil, consecuencia del resurgimiento urbano y de las nuevas necesidades de las clases urbanas y nobiliarias. De esta manera, termina el monopolio monástico de la enseñanza.

²⁶ GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95. Una excepción es la catedral de Palencia, en cuya biblioteca resultan escasas las producciones teológicas altomedievales. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Cultura e intereses libristicos en la catedral de Palencia durante el siglo XV”. En *La memoria de los libros. Estudios sobre la historia del escrito y de la lectura en Europa y América*, I. Madrid, 2004, pp. 749-750. Por esos mismos años la catedral de Toledo encarga la elaboración de las Homilias de San Agustín al Evangelio de San Juan. GONZÁLEZ RUIZ, R. “Evolución”, pp. 239-240.

²⁷ Así ocurre en Salamanca y Palencia. MARTÍN MARTÍN, J. L. *El cabildo de la catedral de Salamanca (siglos XII-XIII)*. Salamanca, 1975, pp. 44 y ss. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Cultura”, p. 745. En la donación de libros efectuada por Domingo Ibáñez a la iglesia de San Cristóbal de Calahorra, junto a las obras litúrgicas (*Homilias Dominicalibus, De caritate, De Penitencia, De Sermonibus sancti Agustini, Derivaciones, Job y Cantuum*), se encuentran también clásicos como *Vides Esopus e Imago Mundi*. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, doc. 59.

²⁸ GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95. De este modo, sucede en Oviedo. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 302. De los 265 volúmenes de la biblioteca de la catedral de Palencia en el siglo XV, 82 son obras litúrgicas, 92 teológicas y de Sagrada Escritura y 45 son libros de derecho, en su mayoría canónico. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Cultura”, p. 743.

La legislación eclesiástica potencia estos centros docentes como un medio de elevar el nivel cultural de los clérigos. Más aún, cuando el cumplimiento de los objetivos de la reforma gregoriana exige un clero con una cierta formación intelectual, así como capaz de comprender la sistematización doctrinaria y la homogeneización del organigrama eclesiástico en su jerarquía y dentro de cada reino. Esta preocupación se refleja en las diversas legislaciones conciliares. En los Concilios de Coyanza (1055) y Santiago (1063), abades y obispos deben garantizar la formación del clero en derecho y en Sagradas Escrituras; más adelante, el Concilio de Roma (1079) concreta esta obligación de los prelados en la fundación de escuelas en sus respectivas diócesis. Los Concilios de Londres (1138) y el III de Letrán (1179) introducen la novedad de establecer en cada catedral un maestro de gramática financiado mediante una prebenda o canonjía que, si es necesario, se debe habilitar al efecto. El IV Concilio de Letrán (1215) va más allá y, junto a dicho maestro de gramática, impone otro de teología en las principales iglesias de cada diócesis, aunque no sean catedrales. Este nuevo docente también se financia con cargo al sistema benefi- cial, pudiendo ser transformado por el metropolitano en una canonjía. El objetivo de todas estas iniciativas legislativas es la adecuada formación en teología, cánones y artes liberales de, al menos, uno de cada diez clérigos de la sede²⁹.

Queda clara, por tanto, la obligatoriedad de una escuela o estudio en cada catedral. A su frente se encuentra el maestrescuela, quien hace las veces de profesor, escriba, notario y bibliotecario; aunque, desde mediados del siglo XIII, pasa a ser un gestor de la actividad docente, formando parte de las dignidades catedralicias³⁰.

En virtud de todo lo anterior, la catedral de Calahorra debe contar con su correspondiente *studium*. Éste quizás se remonte a sus orígenes monásticos; en el colofón del *Libro de las Homilias*, elaborado en el *scriptorium* catedralicio hacia 1124, se explicita la

²⁹ Similares a éstas son las materias enseñadas en las escuelas catedralicias de Oviedo (artes liberales: Trivium y Cuadrivium) y Burgos (gramática, teología, liturgia y canto). SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, pp. 70 y 292.

³⁰ En Salamanca, este cargo capitular aparece denominado como *precentor* desde mediados del siglo XII. En 1190, el *precentor* es sustituido por el “maestrescuela”; sobre él recae la responsabilidad directa de la formación de los clérigos en las escuelas catedralicias, teniendo que nombrar a un maestro para enseñar gramática a los “niños del coro”. MARTÍN MARTÍN, J. L. *El cabildo de la catedral*, p. 24. En Santiago, existe desde principios del siglo XI. En la siguiente centuria, durante la reforma del obispo Diego Gelmírez (1100-1140), se refuerza la importancia del maestrescuela con el fuerte impulso cultural concedido a la sede. BARREIRO SOMOZA, J. *El señorío de la iglesia de Santiago de Compostela (Siglos IX-XIII)*. La Coruña, 1987, pp. 171, 198 y ss. En Salamanca y Ávila, el maestrescuela supervisa la redacción de los documentos capitulares y el empleo del sello del cabildo. MARTÍN MARTÍN, J. L. *El cabildo de la catedral*, p. 26. LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla: Ávila. Su estructura jurídica, s. XIII-XIX*. Ávila, 1966, p. 88. En Oviedo, también debe corregir la lectura de los evangelios y demás textos litúrgicos. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 71. El maestrescuela contaba con el estatus de dignidad y, en la catedral de Salamanca, según las constituciones de Inocencio IV, recibía ciento cincuenta maravedíes, la misma asignación que el tesorero, y responde de sus negligencias con sus retribuciones; todo ello establecido en las constituciones de 1230. MARTÍN MARTÍN, J. L. *El cabildo de la catedral*, pp. 26 y 28. En Ávila, percibe también ciento cincuenta maravedíes, igual que el tesorero y el chantre, según la ordenación realizada por Inocencio IV. LÓPEZ ARÉVALO, J. R. *Un cabildo*, p. 216.

finalidad docente de esta obra³¹. Otro dato sobre el *studium* lo tenemos en la constitución XXII, aprobada en el Sínodo de Logroño en 1240. Dicha norma, al establecer las condiciones para los clérigos diocesanos que completen su formación en teología, enumera como destinos los estudios generales de Bolonia, París, Toulouse y Calahorra³². En teoría, este dato confirma la existencia del *studium*, pero, a raíz de los argumentos expuestos a continuación, conviene limitar mucho su auténtica trascendencia, no comparable, ni mucho menos, con los mencionados centros de París, Bolonia o Toulouse.

En primer lugar, no podemos demostrar documentalmente la existencia de capitulares ejerciendo una actividad docente. Llama la atención la ausencia de un maestrescuela en la sede calagurritana hasta el siglo XIX³³. Sí constatamos la presencia del *precentor* entre 1163 y 1195 y la de varios capitulares con el título de *magister* (ver Tabla I y Gráfico I), pero, según veremos a continuación, ninguno de los dos desempeña función alguna al frente del *studium* catedralicio.

El *precentor* es el precedente del “maestrescuela” en algunas sedes³⁴. Sin embargo, esta realidad no podemos extrapolarla porque en otros casos da lugar a la figura del chantre³⁵. Seguramente, la confusión entre ambos cargos deriva de las funciones del *precentor*; éste lleva a cabo una función docente al enseñar liturgia y música a sus compañeros del coro, pero también dirige la entonación y recitaciones del canto, tareas que luego serán propias del chantre³⁶. En la sede calagurritana, el cargo de *precentor* funciona más como un precedente del director del coro, o chantre, que como un educador o “maestrescuela”. Nos basamos para afirmar esto en Diego, el primer *precentor*, y Pedro *Iohannes Gomicii*, el último de ellos; ambos desempeñan los cargos

³¹ *Dedit ex rebus decimatis, Magnificum precium Codicis ad studium (id opus)*. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 74.

³² *Mandamos que a los clerigos que quisieren ir a escuelas, que vayan con licencia del obispo e que vayan a escuelas generales assi como a Bolonia o a Paris o a Tolosa o a Calahorra e aquel den su racion del annal por tres annos e a cabo de tres annos que torne e si viermos nos que bien aprovecho dar lemos licencia de yr e si non aprovechar bien mandaremos que finque; empero salvo todo el derecho de aquellos que van a Theologia e de los otros que van de las iglesias cathedrales que fueren a otras scuelas*. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, doc. 132.

³³ Concretamente en 1851. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M. *Vocabulario básico de la historia de la Iglesia*. Barcelona, 1993, p. 44. Del resto de las sedes del reino, sólo Burgos carece también de este cargo. MANSILLA REOYO, D. *Iglesia castellano-leonesa y curia romana en los tiempos del rey San Fernando*. Madrid, 1945, p. 199.

³⁴ MARTÍN MARTÍN, J. L. *El Cabildo de la Catedral*, p. 24. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

³⁵ TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M. *Vocabulario*, p. 43. La relación entre *primicerius*, precedente del chantre, y *precentor* también tiene lugar en otras catedrales como Compostela y Oviedo, en esta última son las mismas personas por lo menos desde el 1113, uniendo, junto a las funciones del chantre, las de educar y vigilar a los clérigos, propias del *precentor*. Esta situación se mantiene hasta mediados del siglo XII, cuando el aumento del clero, la complejidad organizativa derivada del aumento patrimonial y las disposiciones conciliares al respecto dividen dichos cargos. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, pp. 70 y ss.

³⁶ SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, pp. 44 y s. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

de *primicerius* en 1163 y *cantor* en 1196 respectivamente³⁷, siendo los dos oficios precursores del de *chantre*³⁸.

Aunque el título de *magister* figura habitualmente entre los capitulares castellanos desde mediados del siglo XII, no puede ser considerado, por lo menos no en todos los casos, como un sinónimo de profesor. Para Suárez Beltrán y Guijarro González³⁹, la denominación de *magister* se aplica no sólo a aquellos dedicados a la enseñanza⁴⁰, sino también a los poseedores de un cierto nivel de conocimientos jurídicos y/o litúrgicos. Así, este tratamiento no presupone necesariamente una actividad docente, también puede referirse a una formación que sitúa a sus poseedores por encima de la mayoría de la población⁴¹. Además, la palabra *magister* identifica a los “maestros de penitencias”, es decir, aquellos clérigos capacitados para oír confesiones⁴².

En segundo lugar, carecemos de información alguna acerca de los alumnos asistentes a este *studium*; solamente podemos aventurar su identificación con los *pueris clericis*, o niños de coro, mencionados en 1132⁴³. La denominación de *scolari* atribuida en 1216 a Aznar López de Cadreita⁴⁴, futuro racionero y prelado calagurritano, podría suponer otro dato, pero ignoramos si su centro de formación se encontraba en Calahorra o en Toledo, sede donde también disfruta de prebendas. Esta carencia documental puede atribuirse a lo temprano de nuestra cronología; en las catedrales castellano-leonesas sólo existen treinta menciones a estudiantes durante el siglo XIII⁴⁵. Según ya hemos adelantado, en otras sedes, aparte de los clérigos y niños de coro, el *studium* se destina a la educación de los

³⁷ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, docs. 226, 363 y 364.

³⁸ En 1195 contamos con la última información sobre el *precentor*; un año después, registramos la primera mención al *cantor* en un documento donde, también por primera vez, figura un *magister* sin ningún otro cargo. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, docs. 358, 363 y 364. A raíz de todo lo expuesto en el texto, no consideramos legítimo interpretar esta coincidencia como un dato sobre las actividades docentes del *precentor*. En la misma línea. TERUEL GREGORIO DE TEJADA, M. *Vocabulario*, pp. 43 y s.

³⁹ SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 292. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

⁴⁰ También reciben este nombre los notarios que imparten sus enseñanzas a sus discípulos. BONO, J. *Historia del Derecho Notarial español*, I y II. Madrid, 1982, p. 225. En nuestra documentación, sólo determinamos esta actividad docente en el caso de Martín que, a finales del siglo XII, recibe la donación de un lienzo por parte de su alumna Glorietta; sin embargo, no podemos incluir a este personaje dentro del cabildo calagurritano. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, doc. 383.

⁴¹ GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

⁴² En las constituciones aprobadas en el Sínodo de Logroño (1240), se hace hincapié en su función pastoral, debiendo velar por el alma de sus feligreses y clérigos, informándoles de dichas disposiciones sinodales: const. XXXV: “mandamos a los arcidianos et a los arciprestes e a los penitenciaros nuestros so pena del nuestro amor que las fagan bien goardar que la sangre de las almas que les son comendadas non los sea demandada a ellos”; const. L: “que las lean [...] maestros de penitencias III. Vegadas en las tres pascuas et si alguno fuere fallado negligentes sera como desobediente castigado”. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, IV, doc. 132.

⁴³ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, II, doc. 102.

⁴⁴ RUIZ DE LOIZAGA, S. et al. *Documentación*, doc. 12.

⁴⁵ GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

hijos de los nobles⁴⁶. La presencia de vástagos de la aristocracia local entre el alumnado del *studium* calagurritano es algo factible. En Salamanca, las órdenes pontificias insisten en el desempeño de los cargos capitulares por parte de los naturales de la sede para evitar los perjuicios económicos causados por la admisión de foráneos; estas funestas consecuencias son de dos tipos: por un lado, la catedral no recibe testamentos y, por otro, dicha institución pierde su influencia sobre la sociedad, pues los hijos de los nobles no acuden a recibir educación en la escuela catedralicia⁴⁷. En Calahorra, existe esta misma preocupación pontificia⁴⁸, pero no se explicita entre sus razones la asistencia de los hijos de los nobles al *studium*.

Por tanto, ante los silencios documentales constatados, somos muy prudentes a la hora de valorar la trascendencia del *studium* calagurritano. El escaso nivel cultural existente entre los capitulares, según concluimos en el próximo apartado, nos aporta un nuevo síntoma de la escasa vitalidad del *studium* calagurritano. Éste quizás quedase reducido a una oficina diplomática, al igual que lo ocurrido en la catedral de Oviedo, muy lejos del alto nivel cultural de sedes como la salmantina o la compostelana⁴⁹. Empero, el cabildo calagurritano tampoco destaca por su producción diplomática o, por lo menos, eso deducimos del estudio de los autores de los documentos capitulares (ver Tabla II y Gráfico II). Durante el siglo XII, la mayor parte de los escribas se identifican con miembros del cabildo, quizás a causa del carácter simple y común de su nombre⁵⁰. De tres de

⁴⁶ En Oviedo, los alumnos son jóvenes capitulares (canónigos y racioneros) carentes de la formación necesaria para desarrollar su actividad litúrgica, así como niños de coro, receptores enseñanzas mínimas de lectura y canto, y laicos. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 71. De igual manera, ocurre en Santiago, donde está destinado a la educación de clérigos e hijos de nobles. BARREIRO SOMOZA, J. *El señorío*, p. 171.

⁴⁷ MARTÍN MARTÍN, J. L. "Cabildos catedralicios del occidente español hasta mediados del siglo XIII". En *Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, OSB*. Abadía de Silos, 1977, vol. II, pp. 125-136.

⁴⁸ *In locus decedentium canonicorum seu portionariorum de benemeritis et idoneis servitoribus utriusque chori tam ecclesiarum quam diocesis, indigene in utraque ecclesia secundum sui servitii meritum gradatim, tam canonici quam portionari subrogentur, nec in hoc alienigene admittantur, dum ibidem idonei potuerit reperiri, nisi pensata utriusque ecclesie utilitate vel necessitate propter litteralis scientie eminentiam et morum prerogativam vel generis nobilitatem aliunde per episcopum et capitulum aliqui assumantur*. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, doc. 186.

⁴⁹ En Oviedo, el maestrescuela hace las veces de canciller del cabildo. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, pp. 70 y ss.

⁵⁰ A Pedro, escriba en 1095, lo identificamos con el arcediano Pedro, *archilevita notari*, suscriptor en verso del *Libro de las Homilias*. El escriba Raimundo en 1129 podría ser el capitular y chantre del mismo nombre entre 1130 y 1147. El escriba "D." en 1139 nos lleva a los muchos capitulares coetáneos llamados Diego y Domingo. Igual ocurre con Diego, escriba en 1165 y 1167, Pedro en 1171, 1172 y antes de 1190, Domingo en 1192 y Pedro en 1194, 1198, 1199, 1202 y 1204. Antolín, autor de un documento entre 1124 y 1148, figura en esta misma carta como prestatario de una viña catedralicia. En el año 1185 fechamos un diploma realizado por Marcos, el único escriba cuya pertenencia al cabildo calagurritano no podemos conjeturar. El arcediano Fernando es canciller de los monarcas navarros, pero no elabora documentos capitulares. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, docs. 42, 74, 97, 122/123, 124, 219, 220, 225 y 226; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 245, 248, 286, 307, 319, 349, 350, 374, 381, 404 y 420; MARTÍN DUQUE, Á. J. y LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a *Colección*, doc. 208; JIMENO JURIO, J. M. y JIMENO ARANGUREN, R. *Archivo*, doc. 3; MARTÍN DUQUE, Á. *Documentación*, doc. 353.

ellos, no existe ninguna duda sobre su pertenencia al cabildo, nos referimos al canónigo Pedro de Albelda, autor de un documento en 1167⁵¹, al prior Pedro Juanes Gómez, activo entre 1179 y 1206⁵², y, sobre todo, a Pedro. La trayectoria de este último es muy interesante: presente en el cabildo desde 1145, cuando es denominado *presbiter*, pasa luego a ser capellán en 1150 y 1152 y canciller del obispo en 1155 y 1156⁵³; en definitiva, este capitular conjuga formación intelectual y ordenación sagrada con su protagonismo en la necesaria producción diplomática de cabildo y obispo.

Después, en la primera mitad del siglo XIII, resulta más difícil relacionar a los escribas de este momento con miembros del cabildo⁵⁴; en parte, debido a la mayor complejidad onomástica de la documentación. Esta vinculación sólo la establecemos en el caso de Pedro Prior y Pedro Martínez⁵⁵. En cambio, sí apreciamos, en consonancia con este dato, la frecuente presencia de escribas extraños al cabildo elaborando los documentos de éste. Ya Pedro Juanes Gómez, escriba capitular fechado a caballo entre ambos siglos, realiza cartas para particulares⁵⁶, pero ahora estos escribas no sólo trabajan para clientes extracapitulares, sino que ellos mismos son ajenos a esta institución. El caso más claro es el de Pedro Arnádez, el autor de mayor número de documentos capitulares y privados⁵⁷; en 1239, figura como un *cives* dentro del *concilium civitatis* de Santo Domingo de La

⁵¹ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 213.

⁵² 1179, 1194, 1194, 1198, 1199, 1202, h. 1202 (*Petrus, prior eiusdem ecclesie, qui hanc cartam scripsit*) y 1204. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, doc. 272, 349, 350, 374, 381, 404, 406 y 420.

⁵³ Redacta cartas para el prelado en 1155 y 1156, así como elabora documentos para el cabildo en 1147 y 1152. También es el autor de dos diplomas que, aunque contienen operaciones catedralicias, se elaboran a petición de particulares en 1145 (*Petrus presbiter scripsit iussione Stephani huius donationis auctoris*) y 1150 (*Petrus capellanus rogatu Dominici scripsit*); de ahí que no los consideremos como documentos capitulares. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 140, 145, 153, 161, 163, 180 y 192.

⁵⁴ Miguel de Siscar en 1203; Juan en 1204; Pedro en 1223; Pedro Cebrián en 1224; Domingo de Ubago en 1224; Diego Ortiz en 1229; Martín en 1235; Fernando Domínguez en 1243 y 1245; Pedro Miguel, escribano del concejo de Calahorra, en 1250 y 1251. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 418, 422 y 496; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, docs. 68, 72, 90, 113, 145, 161, 192, 195, 198 y 243. Martín López documenta en 1234 el último notario perteneciente a la congregación de San Isidoro de León; este dato estaría en consonancia con lo que observamos en Calahorra. MARTÍN LÓPEZ, M.^a E. "El *scriptorium* documental de San Isidoro de León". En *Monjes y monasterios españoles, III*. San Lorenzo del Escorial, 1995, p. 545.

⁵⁵ Pedro Prior, futuro canónigo y chantre, elabora documentos capitulares cuando sólo es un mero capitular en 1222 y en 1228. En este mismo estrato se encuentra Pedro Martínez, capitular en 1223 y autor de un documento en 1248. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, docs. 60, 88 y 180.

⁵⁶ Operaciones privadas del sacristán en 1199 y 1204; así como una compraventa entre particulares en 1201-1206. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 381, 406 y 421.

⁵⁷ Documentos capitulares en 1224, 1225, 1226, 1244, 1247, 1248 y 1250. Documentos privados para el tesorero en 1232, el chantre en 1243, el canónigo Hugo en 1234, otro canónigo en 1249 y para personas ajenas al cabildo en 1228 y 1245. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, docs. 499, 501 y 502. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, docs. 74, 81, 87, 101, 110, 143, 146, 149, 151, 175, 181, 182 y 191.

Calzada⁵⁸. Todo esto resulta perfectamente comprensible si tenemos en cuenta que, en estas fechas, el cabildo calagurritano se encuentra en un grado de secularización muy avanzado y sus miembros suelen carecer de la formación cultural a las órdenes sagradas más elevadas.

En conclusión, la actividad diplomática del *studium* catedralicio, probable durante el siglo XII, debe ser puesta en entredicho para la primera mitad del siglo XIII, cuando la mayor parte de los documentos capitulares responden al trabajo de escribas ajenos al cabildo.

3 NIVEL CULTURAL DE LOS CAPITULARES CALAGURRITANOS

Según lo visto hasta ahora, el nivel cultural de los capitulares calagurritanos resulta bastante deficiente; baste con recordar el letargo del *scriptorium*, la escasa actividad del *studium* y la práctica desaparición de los clérigos catedralicios respecto a la producción diplomática de la sede. Más datos al respecto los obtenemos del estudio de la biblioteca catedralicia, aunque la existencia de libros no presupone su uso⁵⁹. Aparte de los libros producidos por el *scriptorium*, no tenemos ninguna otra información acerca de la composición de dicha biblioteca. Quizás sean fechas demasiado tempranas para que nuestra documentación refleje estos datos; hasta el siglo XIII no abundan los libros en las catedrales castellano-leonesas y éstas no hacen inventarios sobre ellos⁶⁰. La inactividad del *scriptorium* a partir de 1183 trae consigo la escasez de volúmenes. En nuestra documentación, tenemos ejemplos de la precariedad en la dotación catedralicia de libros. Uno es el caso del arcediano Pedro y del canónigo Juan; estos dos personajes son absueltos del delito de simonía en 1192 por parte de Inocencio III. El contenido de su infracción consiste en su admisión en el cabildo a cambio de que Pedro escriba un libro y de que Juan done varios de ellos⁶¹; todo ello, para solventar la necesidad de volúmenes en la biblioteca catedralicia. Este pago en contraprestación por la admisión en el capítulo no nos sorprende si tenemos en cuenta el alto precio de los libros por aquel entonces⁶². También los avatares del pleito con Santa María de Nájera son expresivos respecto de dicha carencia. Entre las quejas expresadas por el prior del monasterio najerino en 1193,

⁵⁸ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, IV, doc. 125.

⁵⁹ GARCÍA GARCÍA, A. "De las escuelas", pp. 39-59.

⁶⁰ En Oviedo no se conocen ejemplares de la biblioteca capitular, ni existen datos acerca de las donaciones de libros por parte de particulares hasta la segunda mitad del siglo XIII. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 289. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. "Las escuelas", pp. 61-95.

⁶¹ *Scilicet Petrus in ecclesia vestra quondam ea condicione socius fieri meruit, ut ad opus eius quendam librum scribere teneretur, alius vero videlicet Iohannes, canonicatum non habuit in eadem, nisi prius libros quosdam quos secum habebat, ecclesie ipsi curaret offerre.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, doc. 329.

⁶² RUIZ ASENCIO, J. M. "Escribas", pp. 151-174. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. "Las escuelas", pp. 61-96.

figura la denuncia del robo perpetrado por el obispo de Calahorra contra la biblioteca de dicho cenobio⁶³.

Ante la deficiente formación de los clérigos calagurritanos, los prelados Juan Pérez de Segovia y Aznar López de Cadreita ofrecen múltiples facilidades a aquellos capitulares dedicados al estudio. A fin de mejorar el *fablar latín o pronunciar* de los clérigos, el Sínodo de Logroño (1240) crea dos puestos de maestros de gramática en cada arcidiacono, cuyo salario puede ser establecido por el obispo, el arcidiacono o el arcipreste⁶⁴. También, se permite la entrada en el cabildo de clérigos foráneos siempre que su preparación intelectual los haga útiles para la iglesia⁶⁵. También se costea, con cargo al sistema benefical, el estudio de los capitulares en centros foráneos. Esta búsqueda de la formación cultural fuera de la catedral no nos sorprende si tenemos en cuenta la escasa relevancia del *studium* catedralicio. El citado sínodo logroñés, recogiendo las disposiciones del Concilio de Valladolid, establece el mantenimiento de los clérigos estudiantes de gramática, reservándoles su ración durante un máximo de tres años. Para ello, es necesario la licencia del obispo y la idoneidad del estudiante para aprovechar las enseñanzas⁶⁶. Dentro de los documentos papales que facultan al prelado para privar de su beneficio a los capitulares no residentes en 1223 y 1227, se establece la excepción de aquellos desplazados a Roma o a estudiar a las facultades de teología⁶⁷. De igual modo, ocurre en las constituciones del cardenal Gil Torres en 1249⁶⁸, disposiciones donde la reserva de los beneficios llega hasta los cinco años, periodo susceptible de ser ampliado por obispo y

⁶³ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, doc. 335.

⁶⁴ Const. XLII: *Stablecemos que en cada un arcidiacono lean dos maestros de gramatica en lugares convenientes e non que sepamos si son suficientes para leer e sea el su salario conveniente stablecido por el obispo o por el arcidiacono o por el arcipreste e los clerigos que pecharen salario non den collecha al maestro e los que fueren para aprender constringalos el arcidiacono o el arcipreste que aprengan et ayan sus raciones enteramente del annas por asi que las eglesias non sean menguadas de su servitio apdado e asi non podran aver escusa que saben fablar latin o pronunciar.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja*, IV, doc. 132.

⁶⁵ *Nisi pensata utriusque ecclesie utilitate vel necessitate propter litterales scientie eminentiam et morum prerrogativam ad generis nobilitatem aliunde per episcopum et capitulum aliqui assumantur.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, IV, doc. 186.

⁶⁶ *Ibidem*, doc. 13. El Sínodo de Santiago (1229) encarga a los arcedianos la selección de los clérigos aptos para el estudio. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. "Las escuelas", pp. 61-95.

⁶⁷ *Nolumus tamen quod per hoc in Romana ecclesia existentibus ac etiam studentibus in theologica facultate.* (LOI 29 y LOI 31). RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, III, doc. 506b; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, IV, doc. 132; RUIZ DE LOIZAGA, S. et al. *Documentación*, docs. 29 y 31. De igual manera, esta excepción queda reflejada en Las Partidas: *Coger e tomar pueden sus rentas los clerigos de las Eglesias [...] maguer enellas non morasen, así como quando fuesen en romeria, o estuviesen en escuelas.* Partida 1, tít. XVI, ley 19. LÓPEZ, G. *Las Siete Partidas*, p. 125.

⁶⁸ *Decernimus enim quod tam in dignitatibus constituti quam canonici vel portionarii in dictis ecclesiis residentiam faciant continuam, nisi fuerint vel in scholis vel peregrinatione vel pro negotiis suis, que sine evidenti dispendio pretermitti non possunt, vel ipsarum ecclesiarum urgens necessitas vel evidens utilitas eos compellat abesse, presertim pro huius ad Sedem Apostolicam veniendo licentia, propter hoc ab episcopo vel capitulo iuxta morem utriusque ecclesie petita pariter et obtenta, quam in dictis casibus nolumus, quia non convenit, denegari.* RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática*, IV, doc. 186.

cabildo; durante este tiempo, las rentas de sus beneficios quedan retenidas, percibiendo íntegramente los ingresos correspondientes por aniversarios y defunciones⁶⁹.

Estas facilidades para la formación cultural pueden utilizarlas por los capitulares para eludir sus obligaciones de residencia. Por ello, en las citadas constituciones de Inocencio IV se apela a la moderación de obispo y cabildo a la hora de conceder estas “licencias por estudio”, tanto en su número y tiempo como en la idoneidad de los destinatarios. También se arbitran sanciones (entre ellas, la pérdida del beneficio) para aquellos que, una vez terminado su periodo de formación, no retornan a la residencia obligatoria. A pesar de todo, no constatamos ningún capitular calagurritano cursando estudios fuera de la sede; una vez más, la explicación puede residir en lo temprano del periodo investigado⁷⁰.

Según ya hemos comentado, las disposiciones normativas de concilios y sínodos insisten en mejorar la formación intelectual de los clérigos a través de la creación de centros docentes, la financiación del *studium* con cargo al sistema benefical, la exigencia de cierta preparación para disfrutar de beneficios y desempeñar determinados cargos, etc. A pesar de las reservas inspiradas por aquellas disposiciones que sólo hacen hincapié en los comportamientos sancionables, esta constante preocupación por el nivel cultural del clero nos transmite una imagen bastante negativa acerca de la preparación cultural del clero catedralicio calagurritano; un panorama similar al observado por el legado papal Juan de Abbeville en el Concilio de Valladolid (1228)⁷¹.

Para acercarnos más a la realidad calagurritana, estudiamos aquellos capitulares cuyo título o tratamiento de *magister* o *bachiller* permite deducir la posesión de alguna formación académica. En nuestra documentación, sólo encontramos el tratamiento de *magister*⁷². Mientras en los cabildos castellano-leoneses entre 1011 y 1200 aparece una media de más de cuarenta menciones de *magister*, cifra no muy disonante con lo habitual en otras partes de Europa⁷³, en la catedral de Calahorra y durante un periodo más

⁶⁹ *Circa scolares autem studere volentes tam in numero, quam in tempore taliter moderamus ut episcopi et capituli iudicio decernatur, quot et qui magis idonei et ecclesiis plus utiles videantur ut ad studium ab ecclesiarum servitio relaxentur, et qui ad hoc fuerint relaxandi, quinquenio tamen continuo in scolari militia demorentur, beneficia sua preterquam de aniversariis et mortuariis integre percepturi ac si residentiam facerent personalem ex tunc ad ecclesias reversuri; nisi tam episcopo quam capitulo placuerit sibi gratiam facere temporis amplioris. Qui vero sicut iam dictum est, cessantibus causis antedictis noluerint residere, prestimoniorum porventus illius anni, que habent ab ecclesia, applicentur aliis per quos dictis ecclesiis medio tempore serviat, et si nec sic respuerint tertio legitime requisiti, in totum eis prestimonia subtrahantur. Ibidem.*

⁷⁰ Sólo se localizan treinta estudiantes durante el siglo XIII para todo el territorio castellano-leonés. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Escuelas”, pp. 61-95.

⁷¹ GARCÍA GARCÍA, A. “De las escuelas”, pp. 39-59.

⁷² Durante el siglo XIII, apenas hay “bachilleres” y “licenciados” en las catedrales de Castilla-León. GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Escuelas”, pp. 61-95. En la sede ovetense, tenemos ejemplos de capitulares que, a finales del siglo XIII, estudian en París y Roma. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 72.

⁷³ En los nueve cabildos estudiados se reúnen 333 títulos de *magister* entre 1011 y 1200, cantidad no muy alejada de los 300 a 600 maestros que N. Orne ha estimado en este periodo en las escuelas medievales inglesas. Situación bastante discordante con respecto a las negativas apreciaciones del legado papal Juan de Abbeville en el concilio de Valladolid (1228). GUIJARRO GONZÁLEZ, S. “Las escuelas”, pp. 61-95.

amplio, entre 1045 y 1257, sólo hallamos dieciséis capitulares con este título (ver Tabla I y Gráfico I). Aunque ya fuera del periodo de nuestro estudio, tras la muerte del obispo Esteban en 1281, la reunión de compromisarios para la elección del nuevo prelado confirma nuestra sospecha acerca de la deficiente formación cultural de los capitulares calagurritanos⁷⁴. De los dieciocho capitulares calagurritanos que ratifican este documento, sólo cuatro lo firman personalmente, *manu propria subscribo*. Cuatro de ellos, los canónigos Fernando, Jimeno Jiménez y otros dos que comparten el mismo nombre, Miguel García, delegan en un procurador. Y, por último, los canónigos Juan, también abad de Castejón, Sancho de Sepúlveda y Martín Martínez, junto con Pedro Sánchez de Corella (quien, sorprendentemente, disfruta del cargo de chantre), declaran que no rubrican la carta *quia scribere nesciebam*⁷⁵.

Otro modo de averiguar el grado de formación de los capitulares calagurritanos consiste en el análisis del contenido de sus testamentos; la menor o mayor presencia de libros entre los bienes del difunto supone, por consiguiente, un dato clave; más aún, si tenemos en cuenta el carácter excepcional y las connotaciones culturales y suntuarias concedidas en esta época a la posesión y el manejo de estos auténticos objetos de lujo. En nuestra documentación, ninguno de los testamentos de los capitulares⁷⁶ contiene mención alguna a libros; situación derivada tanto de la temprana cronología del periodo de nuestro estudio como del bajo nivel cultural intuido para los miembros del capítulo calagurritano.

En conclusión, junto a un *studium* de escasa vitalidad, incluso como oficina diplomática, constatamos una precaria dotación de libros (sobre todo después de la desaparición del *scriptorium*), falta de información acerca de la biblioteca capitular, insistentes disposiciones de concilios, sínodos y constituciones destinadas a mejorar la formación intelectual del clero, escaso número de menciones a *magister*, total ausencia de capitulares donando o testando libros y, como consecuencia de todo ello, una importante porción de miembros del capítulo analfabetos, incluida una dignidad. Todo ello nos dibuja una imagen bastante negativa acerca del nivel cultural de los capitulares calagurritanos. Las razones de esta situación no serían ajenas a la escasa capacidad económica de Calahorra en comparación con otras sedes peninsulares⁷⁷. Por tanto, las figuras de

⁷⁴ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, doc. 389.

⁷⁵ El canónigo Juan de Bago tampoco firma *quia scribere non poteram*, sin que sepamos nada acerca de su formación. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, doc. 389.

⁷⁶ RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, docs. 82, 90 y 124; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, III*, doc. 428/429; RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, IV*, docs. 64, 88, 176 y 180. Los testamentos de capitulares a favor de la catedral de Oviedo contienen, aunque escasas, varias referencias a libros. SUÁREZ BELTRÁN, S. *El cabildo*, p. 302. En la catedral de Toledo, hasta el siglo XIV no resultan frecuentes los capitulares que donan sus libros a dicha iglesia; excepción hecha de los libros de rezo, muy útiles para facilitar las oraciones por el alma de los testantes. GONZÁLEZ RUIZ, R. "Evolución", p. 241.

⁷⁷ Su carácter de obispado sufragáneo, la carencia de un dominio jurisdiccional sobre Calahorra, el alto grado de señorialización de algunos territorios diocesanos como Vizcaya, la existencia de una sede compartida entre Calahorra y Santo Domingo de la Calzada..., motivarían dicha precariedad económica

Fernando, arcediano de Berberiego y canciller del rey Sancho VI “el Sabio” de Navarra⁷⁸, y Andrés, canónigo calagurritano y canciller del obispo de Pamplona Remiro⁷⁹, constituyen una excepción en nuestra sede.

4 TABLAS Y GRÁFICOS

4.1. *Tabla I: Posesión del título de magister entre los capitulares de la catedral de Calahorra (1045-1257).*

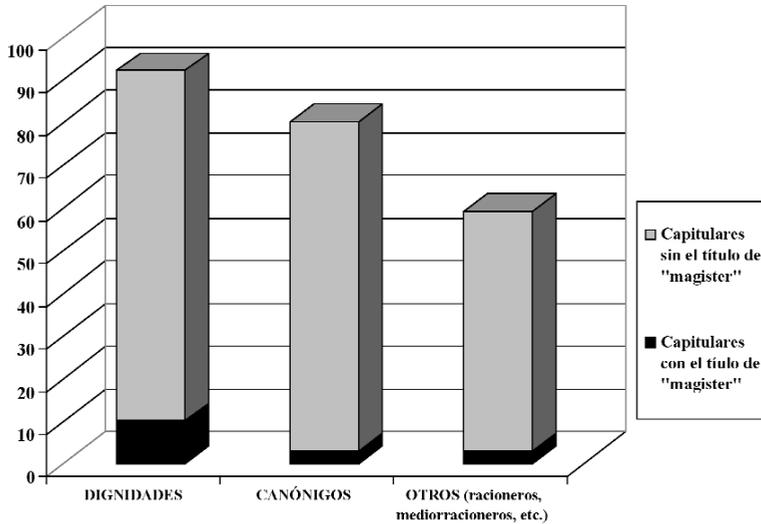
FECHA	NOMBRE	CARGO
1135-1143	Pedro de Armentia	arcediano
1167-1185	Arnaldo	arcediano
1196	Pedro Rodríguez	sin especificar
1203-1206	Juan García de Agoncillo	sin especificar
1203	Guillermo de Soria	sin especificar
1222-1228	Hugo	canónigo
1222-1255	Martín Pérez	raconero, chantre y deán
1223-1224	Guillermo	chantre
1223-1227	Bernal	arcediano
1228-1263	Aznar López de Cadreita	raconero y obispo
1228-1245	¿Juan Suárez?	arcediano
1228-1250	Diego Zapata	canónigo y arcediano
1232	Pedro Salvador	tesorero
1234	Lope	raconero
1235	Juan Pérez	arcediano
1240	Juan Pérez de Arróniz	canónigo

que queda reflejada en el reducido número de capitulares. Pérez Rodríguez, F. J. *La iglesia de Santiago de Compostela en la Edad Media: el cabildo catedralicio (1100-1400)*. Santiago, 1996, pp. 36-37.

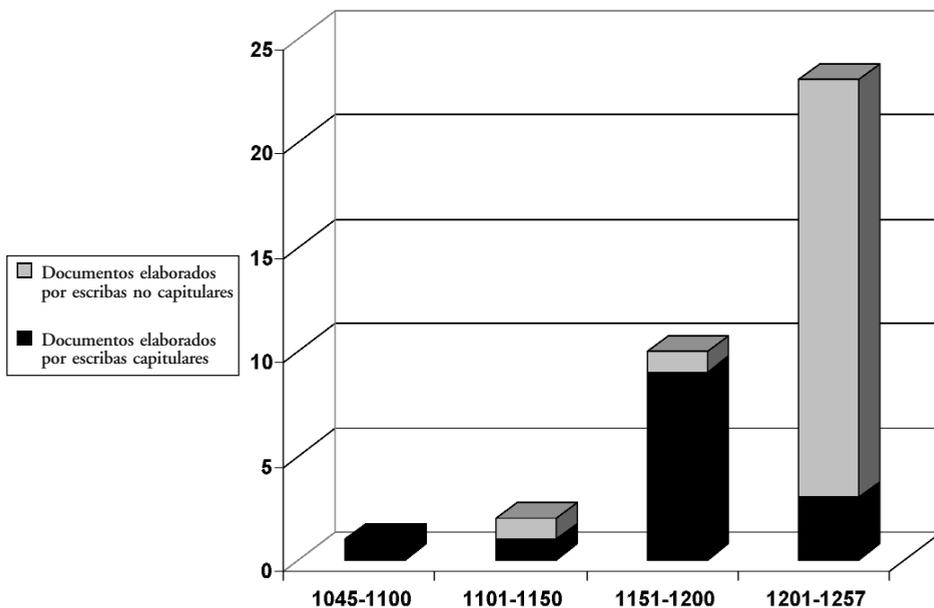
⁷⁸ Aparece en los documentos de este monarca como *scriba regis* en 1173 y 1176, *notarius regis* en 1174, 1178 y 1182, *vicecancellarius* entre 1176 y 1188 y *cancellarius* entre 1189 y 1195. ALEGRÍA SUESCUN, D. et al. *Archivo*, docs. 48, 50, 52, 54, 60, 62, 68, 69, 74, 82, 84, 90, 94, 96, 101, 102, 103, 104, 107, 110, 111, 113, 119, 120, 123, 124, 125, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 140; MARTÍN DUQUE, Á. J. y LACARRA DE MIGUEL, J. M.^a *Colección*, docs. 208 y 250; OSTOLAZA, M.^a I. *Colección*, doc. 92; GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Colección*, doc. 405; JIMENO JURIO, docs. 3-6; MARTÍN GONZÁLEZ, M. *Colección*, docs. 542 y 545.

⁷⁹ GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Colección*, docs. 542 y 545.

4.2. *Gráfico I: Posesión del título de magister entre los capitulares de la catedral de Calahorra (1045-1257).*



4.3. *Gráfico II: Elaboración de los documentos del cabildo catedral de Calahorra (1045-1257).*



4.4. *Tabla II: Elaboración de los documentos del cabildo catedral de Calahorra (1045-1257).*

FECHA	ESCRIBA	RELACIÓN CON EL CABILDO	N.º DE DOCUMENTOS
1095	Pedro	arcediano	1
1129	Raimundo	chantre	1
h. 1135	Antolín	extracapitular	1
1139	D.	desconocido	1
1147-1177	Pedro*	capellán	3
1165-1167	Diego	desconocido	4
1167	Pedro de Albelda**	canónigo	1
1171-1172	Pedro	desconocido	3
1179-1204	Pedro Juanes Gómez	Canónigo, chantre y prior	8
1185	Marcos	extracapitular	1
1192	Domingo	desconocido	1
1203	Miguel de Siscar	extracapitular	1
1204	Juan	extracapitular	1
1222	Pedro Prior	capitular	1
1223	Pedro	extracapitular	1
1224	Pedro Cebrián	extracapitular	1
1224	Domingo de Ubago	extracapitular	1
1224-1250	Pedro Arnaldez	extracapitular	10
1229	Diego Ortiz	extracapitular	1
1235	Martín	extracapitular	1
1243-1245	Fernando Domínguez	extracapitular	2
1248	Pedro Martínez	raconero	1
1250-1251	Pedro Mígueles	extracapitular	3

* Quizás el *Petrus scripsit* que aparece en un documento de 1150 se refiera también a nuestro capellán Pedro. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, doc. 163.

** En 1167, aparece como *Petrus Albaidensis ecclesie supranominate scripsit canonicus*. No se puede identificar con el coetáneo escriba y capellán Pedro, pues *Petrus Albaidensis canonicus* fallece en 1170; en cambio, el capellán Pedro vuelve a elaborar un documento en 1170. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática, II*, docs. 76 y 213; GARCÍA TURZA, F. J. *Documentación*, doc. 43.

5 APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1216, enero, 13. Roma.

Inocencio III comisiona al obispo, tesorero y chantre de Calahorra para que oigan el pleito del prior y el cabildo de Tudela contra los parroquianos de dicha localidad, en la diócesis de Tarazona, que le usurpan diezmos y otros derechos.

Archivo Catedralicio de Tudela. Perg. Caja 1, let. C, n.º 3 (A).

Reg.: FUENTES, F. *Catálogo de los archivos eclesiásticos de Tudela*. Tudela, 1944, doc. 189. GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Regesta de las bulas de los Archivos Navarros, 1198-1417". *Anthologica Annu*a, 1962, vol. X, doc. 16. RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, IV (siglo XIII)*. Logroño, 1992, doc. 38.

Innocentius episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri episcopo et dilectis filiis thesaurario et cantori Calagurritanis, salutem et apostolicam benedictionem. Prior et conventus Tutelan vestro sunt conquestione quod parrochiani Tutelanis Tirasoneensis diócesis quasdam decimas et [regalias] ad pisos de iure spectantes contra iustitiam detineret et reddere contradicunt. Ideoque discretioni vestre per apostólica scripta mandamus quatinus, partibus convocatis, auditáis causam, et, appellatione remota, fine debito terminetis, facientes quod decreveritis per censuram ecclesiasticam firmiter observari. Testes autem qui fuerint nominati si se gratia, odio vel timore sustraxerint, per discretionem eandem appellatione remota cogatis veritati testimonium perhibere. Quod si non omes hiis exequendis potueritis interesse, tam frater episcopus eum eorum altero, ea nichilominus exquaris.

Datum Laterani, idus ianuarii, ponificatus nostri anno octavodecimo.

2

1222, mayo, 22. Logroño.

El abad de San Millán y el chantre de Calahorra, jueces apostólicos, restituyen al abad García en el gobierno y administración del monasterio de Santa María de Leire y declaran nula la excomuni3n promulgada por el obispo de Pamplona como juez apostólico contra el abad y algunos monjes.

Archivo General de Navarra. Leire, n.º 350 (A).

Reg.: GOÑI GAZTAMBIDE, J. *Historia de los Obispos de Pamplona, I*. Pamplona, 1979, pp. 561 y ss. GOÑI GAZTAMBIDE, J. "Regesta de las bulas de los Archivos

Navarros, 1198-1417". *Anthologica Annua*, 1962, vol. X, doc. 34. FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, L. J. "Documentación medieval de Leire: Catálogo siglos XIII-XIV". *Príncipe de Viana*, 1992, vol. CXCIV, doc. 374.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis quod nos S., abbas Sancti Emiliani, et Fortunius, cantor Calagurritanensis, recepimus litteras Summi Pontificis sub hac forma:

Honorius, episcopus servus servorum Dei, dilectis filiis Sancti Emiliani et Sancti Dominici de Calzada abbatibus, Calagurritanensis diocesis, et cantori Calagurritanensi, salutem et apostolicam benedictionem.

Abbate monasterii Legerensis nobis innotuit referente, quod cum G., sacrista Pinnatensis, et J. Lupi, monachus Iracensis, Pampilonensis et Oscensis diocesis visitatores constituti a capitulo generali, [perperam] fuissent circa eum visitationis officium executi, nos tandem quibusdam monachis eiusdem monasterii super hoc cum eo contententibus, venerabili fratri nostro Pampilonensi episcopo et suis collegis sub certa forma direximus scripta nostra, a quibus idem abbas, cum terminum sibi a nobis ad se defendendum indultum abbreviare pro sua presumerent voluntate, ac prefixum de assensu parcium quemdam alium terminum in ipsius absentia immutarent, nostram audienciam appellavit. Quo circa discretioni vestre per apostolica scripta mandamus, quatinus, si est ita, revocato in statum debitum, si quid post huiusmodi appellationem inveneritis temere atemptatum in negotio ipso iuxta primum mandati nostri tenorem, appellatione remota, ratione previa procedatis. Alioquin negotium ipsum ad ipsius episcopi et suorum coniudicum remittatis examen, appellatam in [expensis] legitimis condempnantes.

Quod si non omnes his exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Lateranum, VI idus iulii, pontificatus nostri anno quinto.

Oblato ergo nobis rescripto apostolico ad huc pendente causa abbas Sancti Dominici factus est archidiaconus Alavensis et cum nondum esset alius in abbacie regimine substitutus nos [ditto] videlicet ego I., abbas Sancti Emiliani, et ego Fortunius, cantor Calagurritanensis, secundum formam commissionis cause meritum et appellationis modum exequi ex iniuncto nobis officio cupientes receptis idonearum personarum testimoniis canonice productis cognovimus appellationem legitimam fuisse et super iniusta gravamina interiectam et quam nostram interest de mandato apostólico ea que post huiusmodi appellatione atemptata fuerit temere vel mutata in statum debitum revocare appellationis iures et meritum commendante habito quoque consilio cum deliberacione multorum iuris peritorum adiudicamus dicto G., abati, restitutionem Legerensis monasterii et omnium possessionum et rerum que ad dictum dinoscuntur monasterium pretiñere quibus pus huiusmodi appellatione ad domnum papam interpositam per sentenciam priorum iudicum videlicet venerabilis R., Pampilonensis episcopus, et sociorum eius ipsum <a motu> invenimus ac spoliatum et administracionem suma tam in temporalibus quam in spiritualibus auctoritate apostólica ei nichilominus plenius confirmantes ipsum et monachos qui

cum eo sunt et omnes fautores suos excomunicacionis sentenciis que pus interpositam appellationem in [eos?] late fuerit cum nulle penitus fuerit dicimus non teneri. Si quis vero huius mandati nostri contraditores extintint vel rebelles pios auctoritate apostólica qua fungimur in hac parte excomunicacionis vinculo innodamus.

Datum apud Lucronium, VII. kalendas junii, Era M^a. CC^a. LX^a.

Presentibus Paschasio, archipresbitero; Martino de Sancta Maria, capellano; Nicholao, abbate Sancte Marie Rotunde; Petro Helie, canonico Calagurritanensis; Martino Abate, operario Calagurritano; Eneco et Iohanne, canonicis Calagurritanensis; Iohanne Dominici, monacho Sancti Emiliani; fratre Dominico, monacho de Fitero; Iohanne Marini, Martino Bernardi, fratre eius, Bernardo d'Alvinel, Martino de Segovia, Poncio, Martino Michaelis, Biviano, Petro Bruno, Petro, campanero, Petro, filio eius, Iohanne de Gordon, Michaelis de Soria, Stephano d'Arlanzon, Dominico, scriptore laicis.

3

1239, abril, 17. Letrán.

Gregorio IX comisiona al deán, arcediano y a Rodrigo Jiménez, canónigos de Calahorra para que los judíos de Tudela paguen el diezmo de las heredades que adquieren de los cristianos.

Archivo Catedralicio de Tudela. Perg. 160x147 mm. Caja 1, let. C, n.º 4 (A).

Reg.: RODRÍGUEZ RUIZ DE LAMA, I. *Colección diplomática medieval de La Rioja, IV (siglo XIII)*. Logroño, 1992, doc. 126. FUENTES, F. *Catálogo de los archivos eclesiásticos de Tudela*. Tudela, 1944, doc. 256.

Gregorius episcopus servus servorum Dei. Dilectiis filiis decanis, archidiaconis et Roderico Eximini, canonico Calagurritani. Salutem et apostolicam benedictionem. Transmissi nobis dilecti filii prior et capitulum ecclesie Tutelane conquestione monstrarunt quod [Banus] Papietus et quidam alii iudei de Tutela Tirasonensis diocesis decimas de terris et posesonibus quas et cristianis parrochianis ipsorum emerunt vel alio modo pervenerunt ad ipsos de quibus eidem dum possiderentur ab illis eas [consueverunt]. Percipere ab antiquo ipsis iustitiam degenegant exhibere quocirca discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus si est ita dictos iudeos ut de possessionibus ipsis decimas priori et capitulo memoratis ut tenentur exolvant monicione premissa pro [subitattionem]. Fidelium ad quos illos [sinetesse]. Fuerunt per censuram ecclesiasticam compelli volumus et mandamus appellatione remota cogatis.

Testes autem qui fuerint nominati si se gratia, odio vel timore subtraxerint, censura simili appellatione cesante cogatis veritate testimonium perhibere. Quod si non omnes hiis exequendis potueritis interesse, duo vestrum ea nichilominus exequantur.

Datum Laterani, XII. kalendas maii, pontificatus nostri anno tertio decimo.

